



RESOLUCIÓN N° 0251-2024-UNHEVAL-URRH/J

Pillico Marca, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

Los CITT, la Hoja de Elevación N° 1818-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de octubre del 2024, emitida por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control,

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Concejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6, Inciso g), dispone que los trabajadores sujetos a este régimen tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad es decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público establece " que son derecho de los servidores públicos de carrera : e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales , en la forma que determine el reglamento ; por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de a Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica que "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días . el uso del derecho de licencia se inicia de petición de parte y esta condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad, siendo este el caso de la licencia solicitada por el servidor CAS **ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES**

De la presentación de los CIT respecto a la incapacidad para el trabajo de don **ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES** se advierte: el CITT N° A-307-00019926-24, de fecha 26 de julio del 2024 , donde se le otorga incapacidad del 26/07/2024 al 28/07/2024 y el CITT N° A-307-00024185-24, de fecha 18 de octubre del 2024, donde se le otorga incapacidad del 09/10/2024 al 05/11/2024, por tanto mediante Hoja de Elevación N° 1818-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de octubre del 2024 , emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite el informe de la licencia por enfermedad del servidor **ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES** adjuntando para el caso el Informe N° 126-2024-UNHEVAL-AVHG/UFEC, de fecha 22 de octubre del 2024, informando que la condición laboral del servidor es CAS adscrita a la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia .

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
----	---	---------------------	-----	----------------------	-------------------------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1	A-307-00019926-24	MARCO ALBERTO ALIAGA SALVATIERRA	62183	3	26/07/2024 AL 28/07/224
2	A-307-00024185-24	MARCO ALBERTO ALIAGA SALVATIERRA	62183	28	09/10/2024 AL 05/11/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				31 días no consecutivos	DEL 26/07/2024 al 28/07/2024 y del 09/10/2024 al 05/11/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos." (...), por lo que en ese sentido será necesario precisar el total acumulado por el año 2024.

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 31 días naturales no consecutivos, precisándose que se registrará con efectividad a partir del 26/07/2024 al 28/07/2024 y del 09/10/2024 al 05/11/2024, acumulado en total treinta y un (31) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, con goce de remuneraciones, a favor del servidor CAS adscrita a la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia **ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	A-307-00019926-24	MARCO ALBERTO ALIAGA SALVATIERRA	62183	3	26/07/2024 AL 28/07/224
2	A-307-00024185-24	MARCO ALBERTO ALIAGA SALVATIERRA	62183	28	09/10/2024 AL 05/11/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				31 días no consecutivos	DEL 26/07/2024 al 28/07/2024 y del 09/10/2024 al 05/11/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. ESTABLECER que, el servidor **CAS ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 05 de noviembre de 2024 acumula un total de treinta y un (31) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

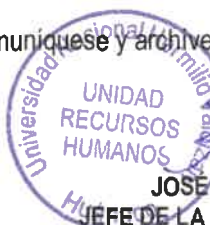
Artículo 3º. ESTABLECER que de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-307-00024185-24, de fecha 18/10/2024, don **ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES** cuenta con 135 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4º PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5º DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones-Archivo



JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS